



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 162

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las reglas para la persecución penal efectiva para procesados y condenados por corrupción y delitos contra la administración pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la administración pública, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio constitucional de igualdad y transparencia.

Artículo 2º. Modifíquese al artículo 314 del Código de Procedimiento Penal sustitución de la detención preventiva el cual quedará así:

La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.
2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

Parágrafo. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos:

Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concurra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C. P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1° y 3°); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2°) adiciónese al parágrafo todos los delitos contenidos en el Código Penal en el Título **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Capítulos 1 al 9 y 11 en el Código Penal en calidad de autor, coautor y participe donde en los delitos en los que la norma lo permita, y en su modalidad, dolosa, culposa y preterintencional y demás delitos contra la administración pública contenidos en la normatividad colombiana.**

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 38G del Código Penal el cual quedará así:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo **38B** del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la

víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado. Y todos los delitos contenidos en el Título XV **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Capítulos 1 al 9 y 11 en el Código Penal en calidad de autor, coautor y participe donde en los delitos en los que la norma lo permita, y en su modalidad, dolosa, culposa y preterintencional y demás delitos contra la administración pública contenidos en la normatividad colombiana.**

Parágrafo. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán ningún beneficio de subrogado penal.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales; el cual quedará así:

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley,

siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales. Y todos los delitos contenidos en el Código Penal Título XV DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Capítulos 1 al 9 y 11 en el código penal en calidad de autor, coautor y participe donde en los delitos en los que la norma lo permita, y en su modalidad, dolosa, culposa y preterintencional y demás delitos contra la administración pública contenidos en la normatividad colombiana.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean

indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

Del Representante,



ALEJANDRO OCAMPO GIRARDO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer la lucha contra la corrupción, endurecer las medidas de persecución penal en contra de las personas que sean investigadas por delitos contra la administración pública.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

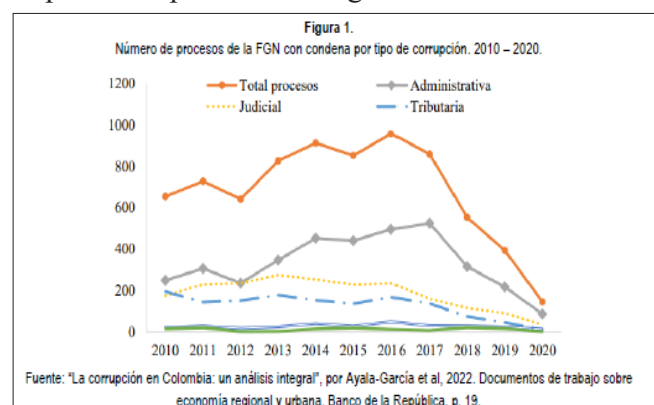
Ante el Congreso de la República se han tramitado diversas leyes que pretendían el fortalecimiento de la persecución efectiva de las personas implicadas en delitos de corrupción, como el Proyecto de ley número 164 de 2018 Cámara de iniciativa gubernamental que fue archivado en el año 2019 por tránsito de legislatura.

Del conjunto de leyes aprobadas que han modificado el Código Penal y el de Procedimiento Penal se ha establecido que los mecanismos sustitutivos de la prisión actualmente no contemplan la totalidad de los delitos contra la administración pública e inclusive en algunos casos se establece solo para delitos dolosos.

Con el presente proyecto de ley se pretende ampliar el número de delitos que se encuentran cobijados por las exclusiones de subrogados penales y demás beneficios normativos para personas que son condenadas e investigadas por delitos contra la administración pública.

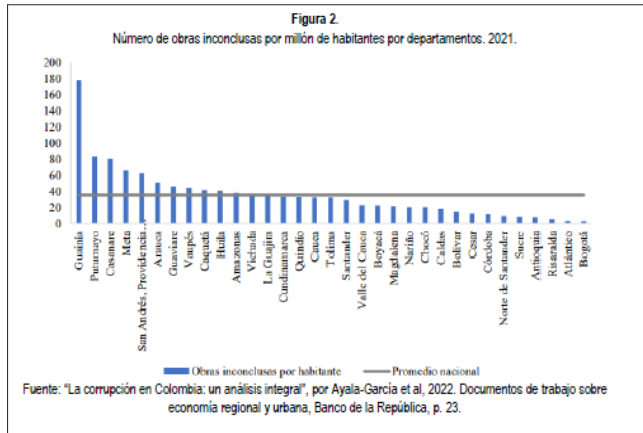
Es deber del Congreso de la República demostrar una sanción efectiva en contra de quienes se apropian de los recursos públicos generando daño en contra de todos los habitantes del territorio nacional. A través del referendo anticorrupción que no fue aprobado en el año 2018 se proponía una sanción efectiva en contra de las personas condenadas e investigadas por delitos en contra de la administración pública.

A través del documento La corrupción en Colombia: un análisis integral* publicado por el Centro de Estudios Económicos de Cartagena del Banco de la República se presentan las siguientes cifras.



Analizamos que durante el periodo comprendido entre 2010 y 2020 las condenas por hechos punibles de corrupción son muy bajas.

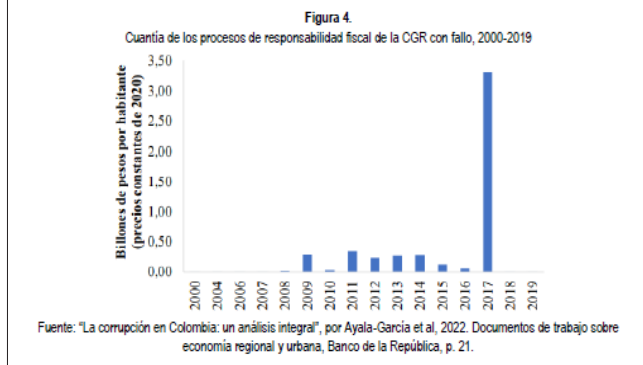
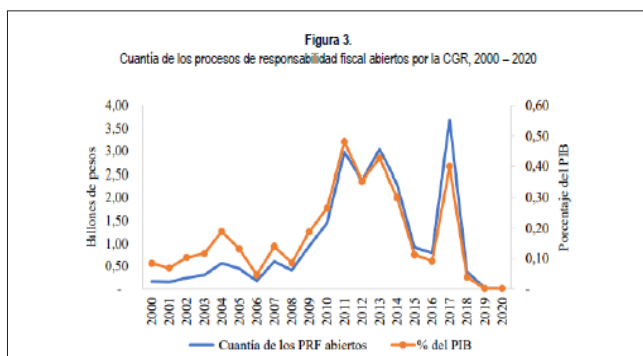
De acuerdo a las cifras de la investigación presentado por los investigadores podemos concluir que en Colombia estamos ante un escenario muy débil de lucha contra la corrupción y los delitos contra la administración pública, el presente proyecto de ley contempla medidas de privación efectiva de la libertad para las personas que se vean investigadas y condenadas por delitos en contra de la administración pública ampliando el espectro de tipos penales y las modalidades.



CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, el autor de esta iniciativa legislativa no evidencia motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una ley de carácter general.

Así mismo, en concordancia con el precitado artículo, según el cual el autor del proyecto y ponente deberán presentar un acápite que describa los eventos o circunstancias que podrían configurar conflicto de intereses para la discusión y votación del mismo como guías para que los otros congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento, "no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este Proyecto podrían presentarse conflictos de interés por parte de aquellos congresistas que cuenten con familiares que se encuentren con imputaciones, investigaciones judiciales, o condenados por delitos contra la administración pública.



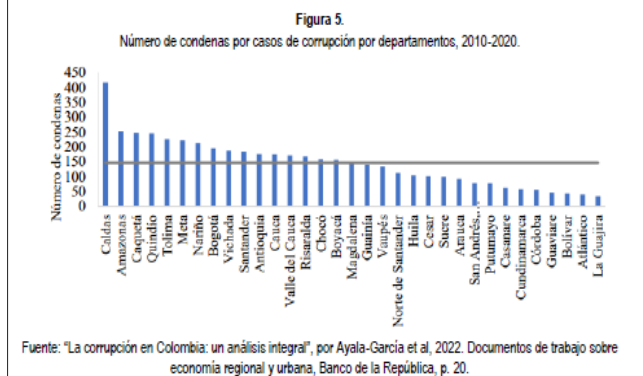
Del Representante,

[Signature]
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

Tabla 1.
Procesos de responsabilidad fiscal más altos, 2010-2020.

Entidad Involucrada	Año	Ciudad	Monto
Refinería de Cartagena S.A.	2017	Bogotá D.C	2.945.409.783.732
Ministerio de la Protección Social	2014	Bogotá D.C	91.133.654.416
Ministerio de la Protección Social	2011	Bogotá D.C	78.494.993.603
Departamento de Meta	2009	Villavicencio	74.802.491.331
Ministerio de Educación Nacional	2013	Bogotá D.C	61.137.561.896
Servicio Geológico Colombiano	2011	Bogotá D.C	60.023.730.368
Departamento de Casanare	2012	Yopal	39.460.247.404
Unidad ADM Especial de Servicios Públicos -UAESP-	2012	Bogotá D.C	43.324.780.891
Instituto Nacional de vías -INVIAS	2014	Bogotá D.C	43.089.963.714
Ministerio de Salud Pública	2012	Bogotá D.C	39.418.051.057

Fuente: "La corrupción en Colombia: un análisis integral", por Ayala-García et al, 2022. Documentos de trabajo sobre economía regional y urbana, Banco de la República, p. 23.



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 07 de Marzo del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 352 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por:

HR Alejandro Ocampo Giraldo.

SECRETARIO GENERAL

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL PROYECTO DE LEY 109 DE 2022 CÁMARA, 251 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

FE DE ERRATAS

Se presento un error en la transcripción en el artículo No. 2 en donde se digito “... 1994,...” y **el correcto es “...1944”** del proyecto de ley 109 DE 2022 CÁMARA – No. 251 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 04 DE MARZO DE 2018, del texto aprobado en primer debate Cámara.

El texto completo es:

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACTA 7, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 109 DE 2022 CÁMARA – No. 251 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 04 DE MARZO DE 2018 ”

El Congreso de Colombia
DECRETA

Artículo primero. Apruébese el «Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe», adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto al mismo.

Artículo tercero. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión del día 28 de septiembre de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 109 DE 2022 CÁMARA – No. 251 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, ADOPTADO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 04 DE MARZO DE 2018”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 27 de septiembre de 2022, Acta 6, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Presidente


ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
Vice-presidente


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 162 - Miércoles 15 de marzo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley 352 de 2023 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las reglas para la persecución penal efectiva para procesados y condenados por corrupción y delitos contra la administración pública y se dictan otras disposiciones 1

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al proyecto de ley 109 de 2022 Cámara, 251 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, 10